

Informe de Acceso a la Información

Junio
2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Presentación

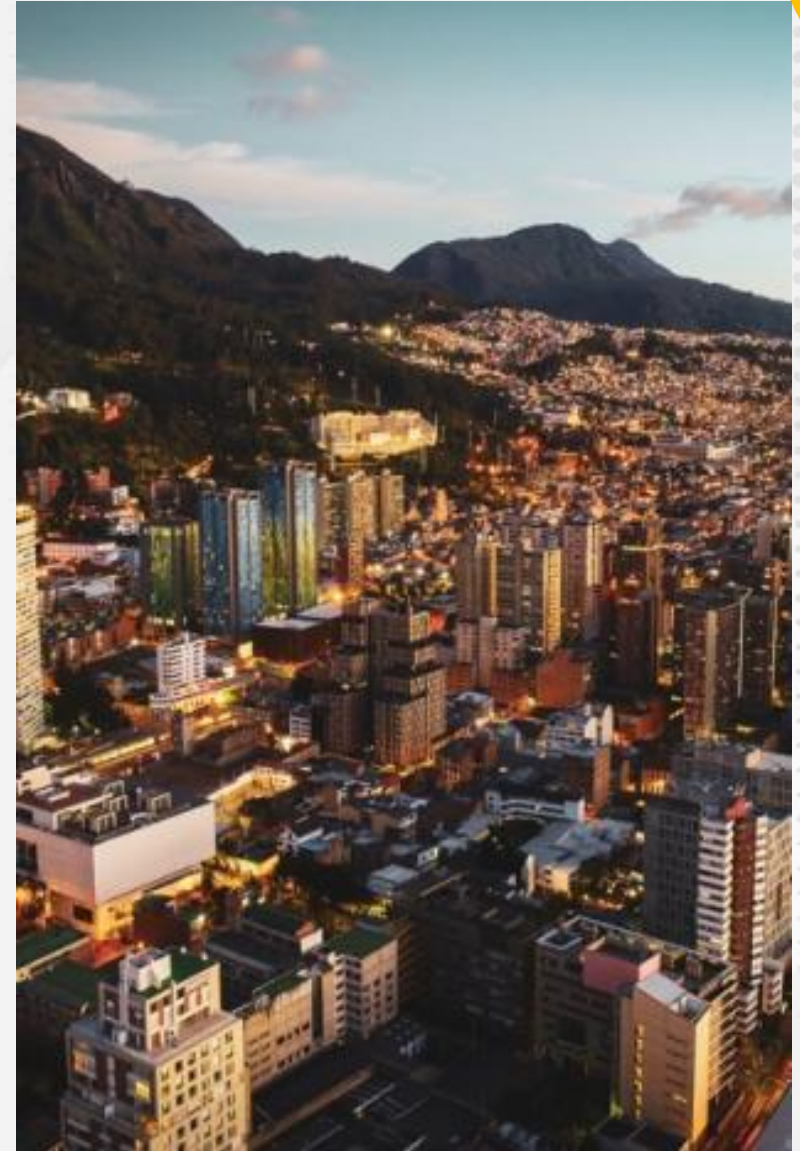
La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para garantizar el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.

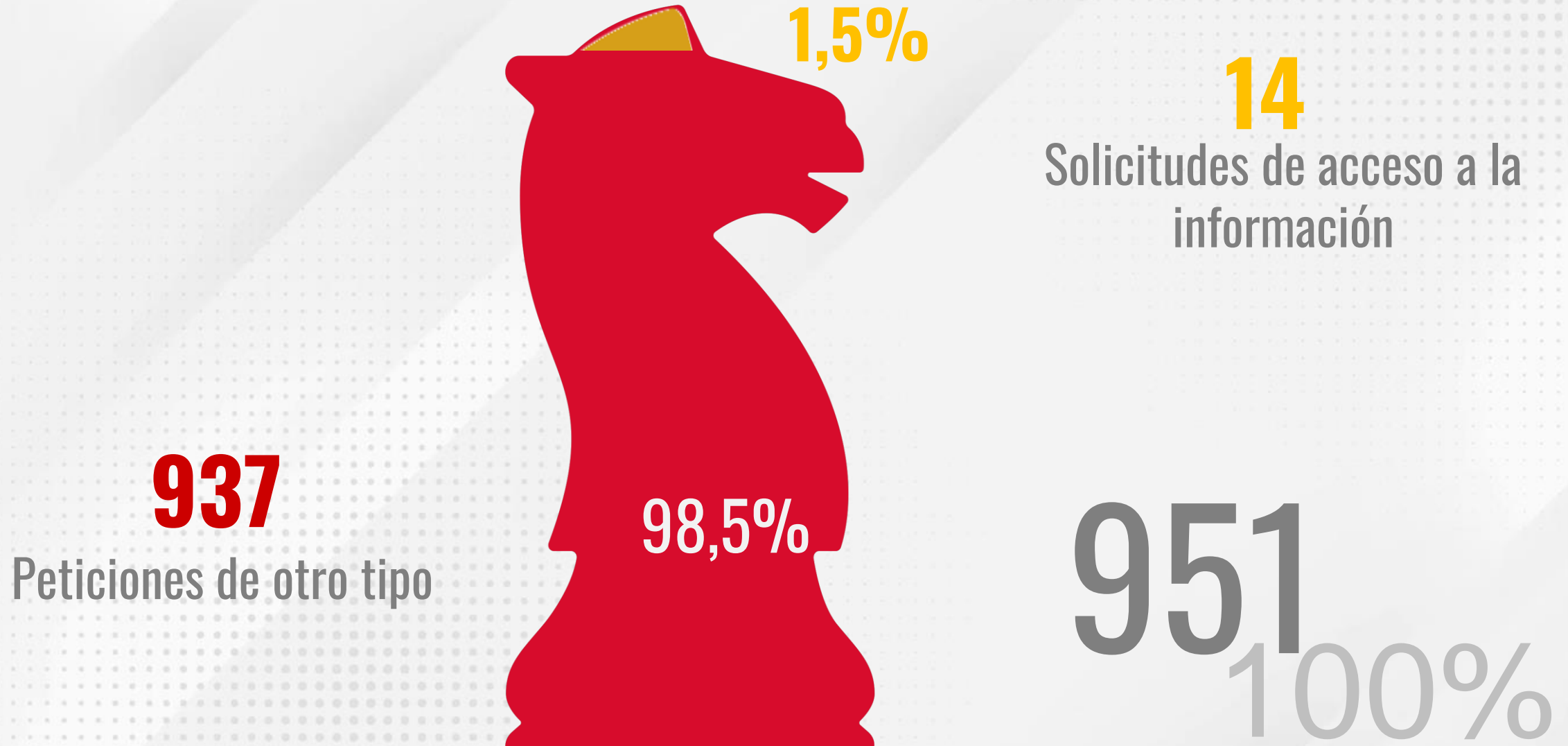


01

TOTAL DE PETICIONES QUE SOLICITARON ACCESO A ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN

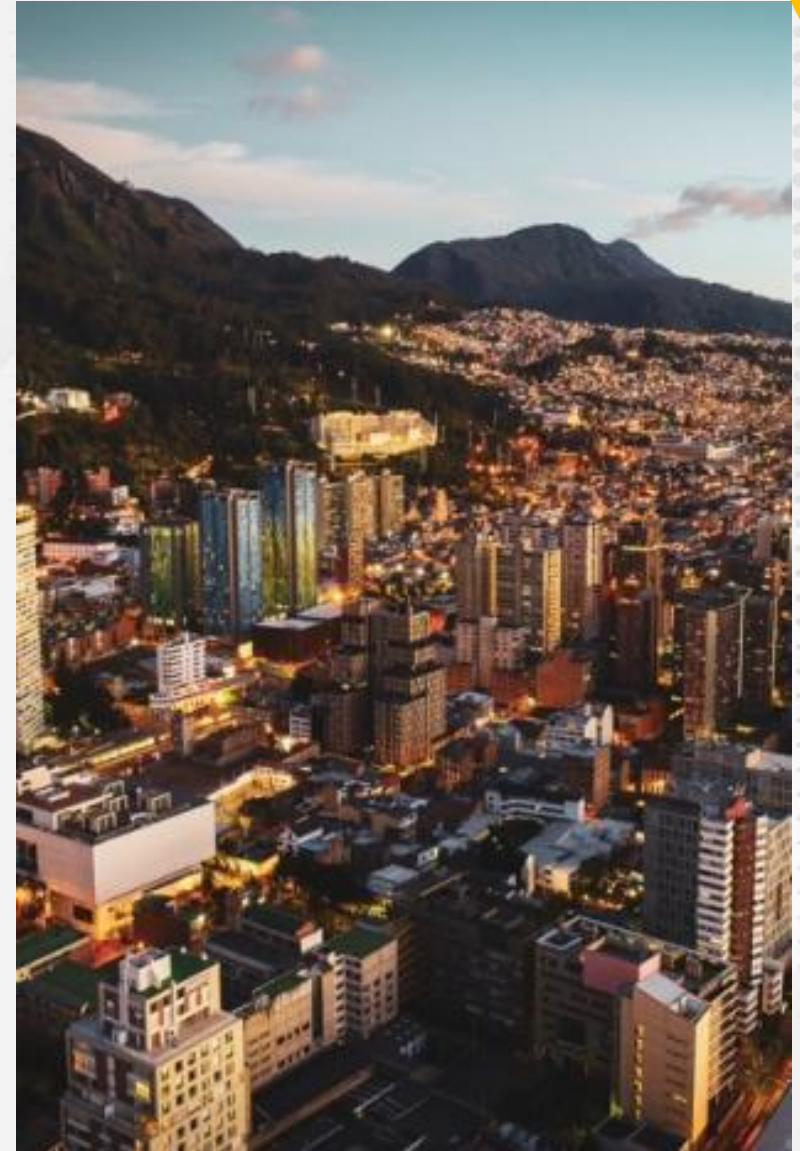


Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información



02

ASIGNACION DE LAS PETICIONES



Asignación de las peticiones



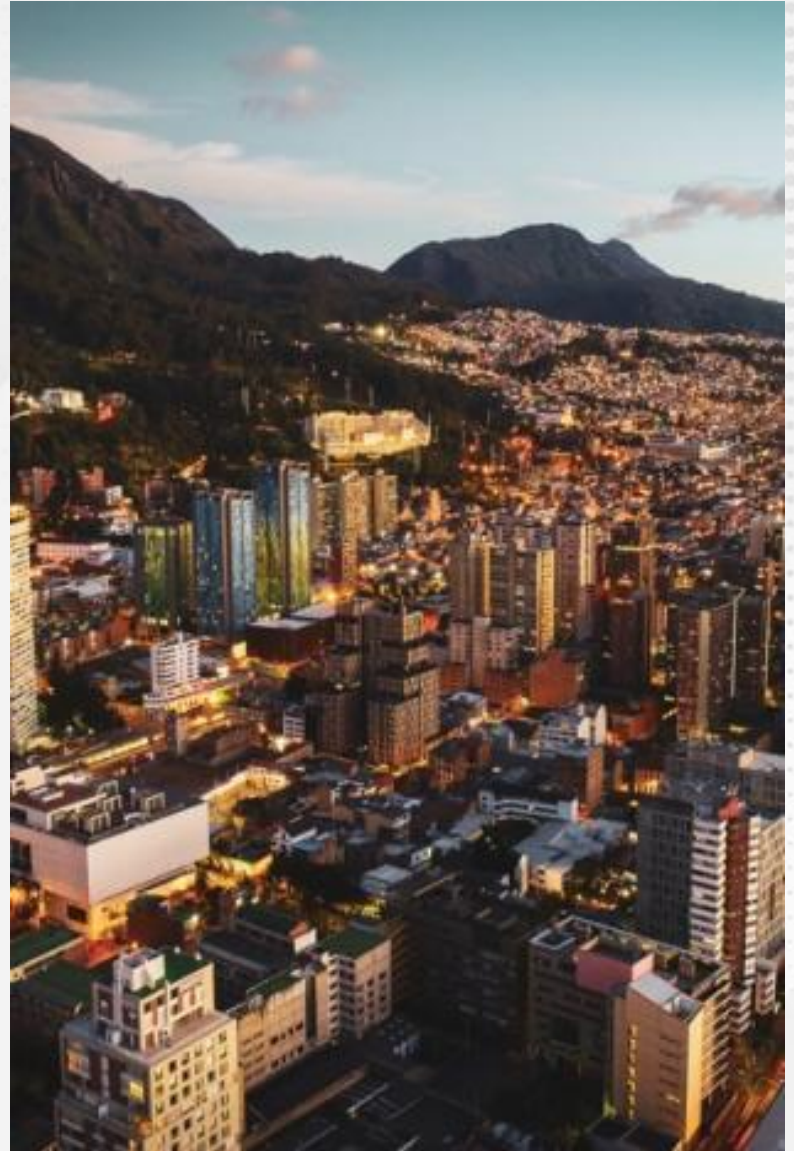
42,9%

De las 14 solicitudes de Acceso a la Información recibidas en el presente periodo, **8** (57,1%) fueron sujetas de traslado a otras entidades y **6** (42,9%) correspondieron a solicitudes relacionadas con nuestras temáticas

14
100%

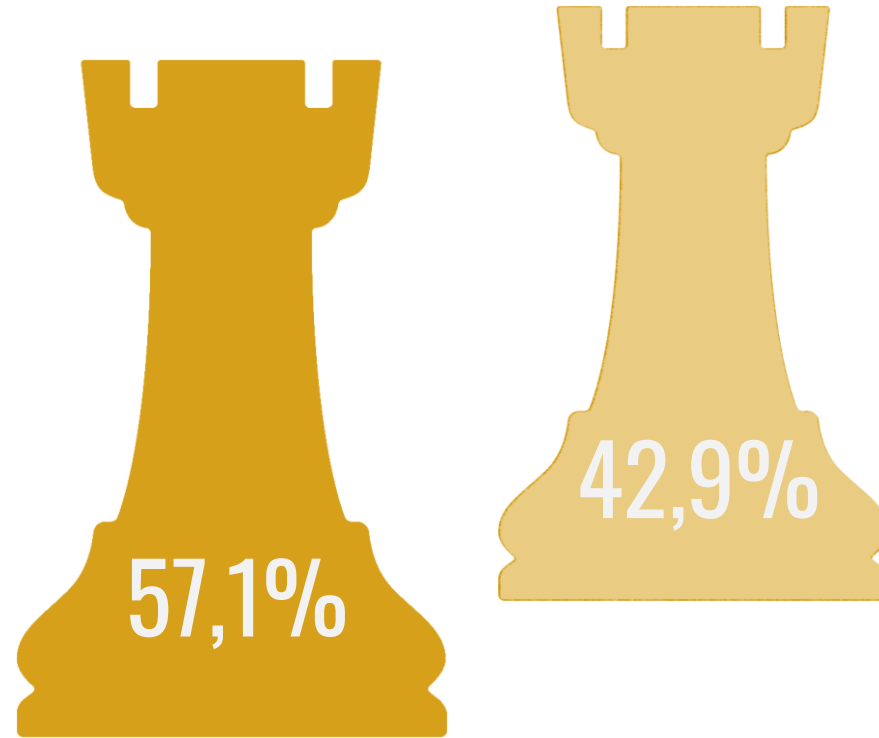
03

PETICIONES TRASLADADAS



Asignación de las peticiones

8
Traslados a otras
entidades



6
Solicitudes atendidas por
la SDSCJ

14
100%

Los traslados en este periodo se dirigieron a la Policía Metropolitana de Bogotá y Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Planeación

04

TIEMPO DE RESPUESTA



Tiempo promedio de respuesta



Es importante mencionar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
3136062024	24/06/2024	25/06/2024	1
3109402024	21/06/2024	25/06/2024	2
3065052024	18/06/2024	21/06/2024	3
3109892024	21/06/2024	27/06/2024	4
3020952024	15/06/2024	24/06/2024	5

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
2959462024	11/06/2024	19/06/2024	6
3101502024	21/06/2024	3/07/2024	7
2971942024	11/06/2024	21/06/2024	8
2921232024	6/06/2024	20/06/2024	9
3148742024	25/06/2024	9/07/2024	9

Tiempo promedio de respuesta

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
2977292024	11/06/2024	25/06/2024	10
2963242024	11/06/2024	26/06/2024	11
2973812024	11/06/2024	26/06/2024	11
2700792024	18/06/2024	8/07/2024	13

Nota: De las 3 peticiones relacionadas en color rojo que se respondieron de manera extemporánea, 1 petición corresponde a temas de competencia de la entidad y 2 peticiones se trasladaron a otras entidades por no competencia.

05

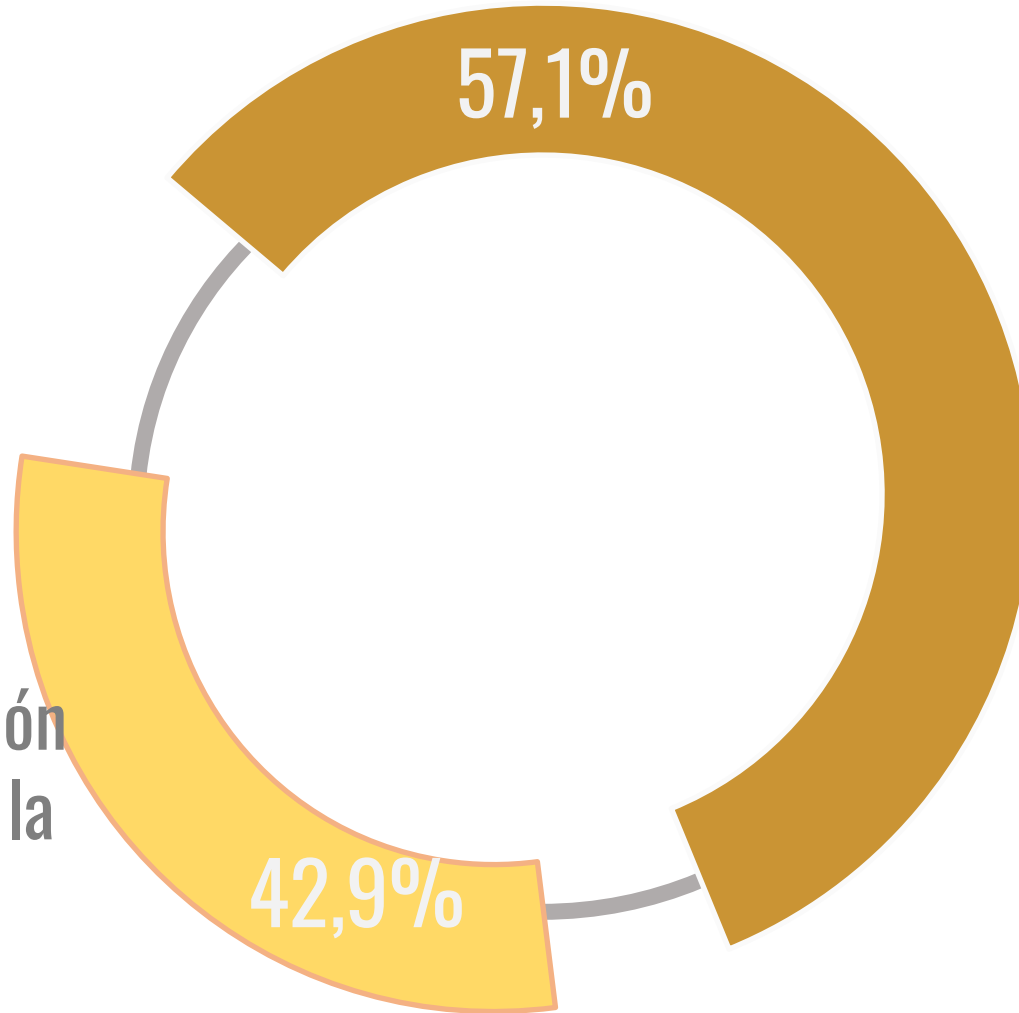
¿COMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?

6

Entregaron la información solicitada por parte de la SDSCJ



8

Con respuesta pero sin entregar la información solicitada por inexistencia de la misma

14
100%

Nota: Para este periodo no se negó el acceso a la información a ninguna petición por motivos de información sensible o por no cumplimiento de los requisitos.

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Para el presente mes se registró un total de **14 (100%)** peticiones ciudadanas reportadas con la tipología de “**Solicitud de Acceso a la Información**”.
- ➔ De ellas, **6 peticiones (42,9%)** correspondieron a temas del resorte de la SDSCJ y **8 peticiones (57,1%)** no se respondieron de fondo por carencia de competencia para realizarlo.
- ➔ De las **6 peticiones** de nuestra competencia, **5 (35,8%)** fueron respondidas de manera oportuna por las dependencias a las cuales fueron asignadas y **1 (7,1%)** se respondió de manera extemporánea.
- ➔ En cuanto a las **6 peticiones** de nuestra competencia, **La Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo C4** realizó la atención de **3 (21,5%)** peticiones **2** de manera oportuna y **1** de fuera de los términos de ley (**11 días hábiles**), siendo los temas de consulta Certificaciones llamadas a (**6 días hábiles**) la línea 123. Del mismo modo esta oficina realizó el traslado de **3 (21,5%)** peticiones **2** de manera oportuna y **1** extemporánea para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.
- ➔ Por su parte, **La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia** realizó la atención de **2 (14,2%)** peticiones de manera oportuna, siendo los temas de consulta Seguridad de Entornos y Gestores de Convivencia solicitudes de información de asuntos administrativos, así mismo, realizó el traslado de **1 (7,1%)** petición de forma extemporánea (**11 días hábiles**) para ser resuelta por otra entidad por no competencia.

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Por su parte, **La Subsecretaría de Acceso a la Justicia** dio respuesta a 1 (7,1%) petición de manera oportuna, siendo el tema de consulta información sobre casas de justicia.
- ➔ Así mismo, **La Oficina de Análisis de Información y Asuntos Estratégicos** realizó el traslado de 2 (14,2%) peticiones de manera extemporánea (8 y 13 días hábiles respectivamente), siendo el tema de consulta elementos físicos utilizados en seguridad e información sobre movilidad y espacio público.
- ➔ De otro lado, **La Subsecretaría de Gestión Institucional** realizó el traslado de 1 (7,1%) petición de manera oportuna, para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.
- ➔ Finalmente, **El Despacho del Secretario de Seguridad** realizó el traslado de 1 (7,1%) petición de manera oportuna para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.

Por último, es importante mencionar que la **SDSCJ**, realiza un seguimiento constante en cabeza del Defensor del Ciudadano y en colaboración del equipo de atención y servicio al ciudadano, para garantizar que la **ciudadanía acceda** a este tipo de información de manera oportuna y de esta forma, se realice un **ejercicio efectivo** de rendición de cuentas, transparencia y **gobierno abierto**.



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetado señor

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ-. Recibimos su solicitud, a través de la cual plantea algunos interrogantes sobre las actuaciones administrativas relacionadas con la inspección, vigilancia y control a establecimientos.

En este sentido, nos permitimos brindar respuesta a los interrogantes, de la siguiente manera:

Preguntas:

“1. Solicito se me indique y cité (sic) la norma vigente o establecida que reglamenta quienes son las autoridades competentes de policía en Bogotá D.C. y su competencia o funcionalidad?”

“2. Solicito se me indique y cité (sic) la norma que reglamente que autoridades son las competentes, indicadas o autorizadas para solicitar y verificar los documentos requeridos de un establecimiento de comercio de acuerdo al Art. 87 de la ley 1801-2016.”

Respuesta: El Acuerdo 735 de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., establece y reglamenta las competencias de las autoridades de policía y las autoridades administrativas especiales de policía, junto con sus atribuciones. Además, busca impulsar medidas para fortalecer la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG-, mejorar la coordinación interinstitucional y promover la participación ciudadana en la formulación de políticas de seguridad y convivencia.

En cuanto a la verificación de requisitos, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en su artículo 87, establece que las autoridades competentes pueden verificar los requisitos para el ejercicio de actividades económicas.



Estas disposiciones tienen como objetivo asegurar una gestión más eficaz de la seguridad y el orden público en la ciudad, adaptándose a sus necesidades específicas. El modelo de seguridad de Bogotá se basa en la coordinación estratégica y la colaboración operativa entre la Administración Distrital, los organismos de seguridad y justicia, así como en una alianza fundamental con el sector privado y la ciudadanía.

Preguntas:

“3. Solicito se me indique y cité (sic) qué norma establece la competencia para que los funcionarios de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia puedan realizar Inspección, vigilancia (sic) y control (IVC) y solicitar los documentos de un establecimiento de comercio?”

“4. Solicito se me indique y citen los protocolos, procesos o procedimientos establecidos por la entidad para la realización de Inspección, vigilancia (sic) y control (IVC) y de la solicitud y verificación de los documentos establecidos de acuerdo al Art. 87 de la ley 1801-2016 en los establecimientos de comercio por parte de sus funcionarios?.”

“5. Solicito se me indique y cite la norma que autoriza o da competencia a los funcionarios de la secretaria (sic) de seguridad de verificar de (sic) los documentos establecidos de acuerdo al Art. 87 de la ley 1801-2016 en los establecimientos de comercio?”

Respuesta: Al respecto sea pertinente poner de presente que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ- en el marco de los objetivos previstos en el Acuerdo Distrital 637 de 2016, trabaja con los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana, y el diseño e implementación de acciones que permitan controlar y prevenir el delito, mejorar la convivencia en Bogotá, aumentar la confianza en las autoridades y generar una mayor corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad y la convivencia.

Así mismo, conforme al artículo 2° concordante con el artículo 4° del citado Acuerdo, esta entidad tiene como misión “liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades”.

De tal manera, es importante destacar que las acciones descritas en sus interrogantes no se llevan a cabo por parte de los equipos de esta Secretaría. En su lugar, se realiza el acompañamiento en intervenciones específicas junto a entidades de nivel local como nacional, para contrarrestar



fenómenos y dinámicas que afectan la seguridad, convivencia y patrimonio de la ciudadanía, cuyo objetivo es prevenir comportamientos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.

Pregunta:

“6. Solicito se me indique y cite la norma que autoriza o da competencia a los gestores de convivencia (sic) de las alcaldías (sic) locales a solicitar los documentos establecidos en los establecimientos de comercio de acuerdo al Art. 87 de la ley 1801-2016?”

Respuesta: Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ- tiene como misión “liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades”, no corresponde a las competencias de esta Secretaría informar sobre las acciones que realizan los gestores de convivencia de las alcaldías locales, ya que el mencionado personal no hace parte de la SDSCJ.

Cordialmente,

HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
DIRECTORA DE SEGURIDAD

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BELTRAN
Revisó: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO-DIRECCION DE SEGURIDAD -
Aprobó: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO



Bogotá D.C.

Señor:



Respetado [redacted] reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el 17 de junio de 2024 el radicado asociado en el asunto, mediante el cual usted solicita: "Se informe si en sus bases de datos, se encuentra registrada alguna información que contenga algún tipo de queja, demanda o denuncia realizada por algún (a) ciudadano (a), donde se reporte como causa de la misma alguna clase de violencia, abuso o falta de respeto generado por parte del Sr. [redacted] [redacted] identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [redacted] y de ser así, sírvase informar la fecha, hora y lugar del acto sucedido e indicar sobre qué hecho se basa la queja o denuncia y cuál es el estado del trámite respectivo que se le dio."

Sobre el particular, en las Casas de Justicia, los Centro de Recepción e Información – CRI, tienen como objetivo principal registrar, orientar y presentar a los usuarios de las Casas de Justicia las diferentes alternativas que existen para resolver sus conflictos en materia de Justicia. También remite a los usuarios a las entidades operadoras que tengan competencia y sean las más idóneas para resolver sus casos.

En concordancia de lo anterior, no es competencia de las Casas de Justicia recibir y/o tramitar quejas o denuncias, sean de tipo civil o penal de ningún ciudadano. Por la tanto, la información solicitada no existe en los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Esperamos que las indicaciones descritas contribuyan con el desarrollo de su trámite.

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: MIGUEL ANGEL MARTINEZ ARIAS

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Cordial Saludo,

En respuesta al Derecho de Petición allegado al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. – (“SD-SCJ”) en el que solicita se certifique por escrito: “(...)SI EXISTE REGISTRO DE LLAMADAS REPORTANDO EL SINIESTRO REFERIDO¹ - SI EXISTE REGISTRO DE LLAMADA, INFORMARNOS NUMERO TELEFONICO, FECHA Y HORA DEL REPORTE, COMO EL MOTIVO DE LA LLAMADA (...)”; atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13² de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo clara y precisa, comunicándole que, una vez se buscó el incidente en nuestro sistema de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró UN (1) incidente recibido en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123 con la siguiente información:

- Fecha: 26/05/2024
- Hora: 20:31:19
- Duración: 02:20

No obstante lo anterior, esta dependencia no certifica los asuntos requeridos; por lo tanto, para efectos de entrega de la grabación o revisión del contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo dicho proceso.

¹ Presunto hurto de vehículo ZZK215.

² “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma [...]”



Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de Ley: Literales g³ y h⁴ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁵ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁶ del artículo 24 y 26⁷ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁸ del artículo 2 y 24⁹ con su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08¹⁰ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C., la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se

³ "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

⁴ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

⁵ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁶ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad - de las personas, [...]"

⁷ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

⁸ "Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas".

⁹ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

¹⁰ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".



registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: JULIO ALEJANDRO CLAVIJO NIEVES

Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetado Señor

En atención a la solicitud de información, mediante radicado referenciado en el asunto, de la manera más atenta me permito informarle que, la documentación de seguimiento de cámaras de seguridad es suministrada por la interventoría y los contratistas que están a cargo del mantenimiento y la conectividad de las mismas; encontrándose en estos momentos en recolección y procesamiento de la información pertinente.

En este orden de ideas, y en aras de poder emitir una respuesta de fondo a su requerimiento, solicitamos un plazo prudente en el marco de lo establecido por la ley, a efectos de poder cumplir con el debido procedimiento en lo relacionado con el asunto; lo anterior, en armonía con lo establecido en el parágrafo¹ del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

¹ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Anexos: 0

Elaboró: ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO





Bogotá D.C.

Señora



Respetada Señora

En respuesta al Derecho de Petición interpuesto ante el sistema Bogotá te Escucha, y direccionado al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., en el cual manifiesta que:

“SOLICITO LA GRABACION DE UNA LLAMADA REALIZADA AL 123 EL DIA 22 DE MAYO A LAS 6:20 AM DESDE EL NUMERO DE OPERADOR TIGO DONDE MI PADRE REPORTA QUE HEMOS SIDO VICTIMAS DE UN ACCIDENTE VIAL QUE ES PROVOCADO POR UN CONDUCTOR QUE SE DA A LA FUGA, ESTE SUJETO CHOCA NUESTRO VEHICULO EN EL QUE IBAMOS TRES PERSONAS INCLUIDA UNA MUJER EN ESTADO DE GESTACION: NUESTRO VEHICULO SUFRES GRAVES DAÑOS EN LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO ESTA GRABACION DE LA LLAMADA QUE ESTAMOS SOLICITANDO ES DEBIDO A QUE SE HACE LA RECLAMACION DE LOS DAÑOS QUE OCASIONO EL VEHICULO FURGON DE POR MEDIO DE LA ASEGURADORA SURA QUE ES DONDE SE ENCUENTRA ESTE VEHICULO ASEGURADO, Y DESDE LA EMPRESA NOS ENVIAN A REALIZAR LA SOLICITUD DIRECTAMENTE CON ELLOS; PERO DESAFORTUNADAMENTE DESPUES DEL ESTUDIO NOS INDICAN QUE NO CONTAMOS CON PRUEBAS SUFICIENTES PORQUE NOS PIDEN CROQUIS POR POLICIAS PERO COMO INDICO EL HOMBRE SE DA A LA FUGA, POR TAL RAZON SOLICITAMOS LA GRABACION PARA PODER APELAR Y QUE VEAN QUE EL REGISTRO DE LA LLAMADA SI QUEDO DONDE CONTAMOS TODO LO SUCEDIDO”.

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema Línea de Emergencias 123 de Bogotá de acuerdo con los parámetros proporcionados en su solicitud, no se encontró registro alguno que tenga relación con el citado caso.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



De otra parte, y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero² del artículo 17 ibídem, solicitamos comedidamente que, si cuenta con datos adicionales relacionados con el asunto, como por ejemplo otro número telefónico desde el cual pudo haberse hecho la llamada al 123, nos lo haga saber para realizar una nueva búsqueda, si dicha información así lo permite.

Cordialmente,

IVAN HERSAYN PINILLA HERRERA
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION Y JEFE OFICINA C4 (E)

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: HENRY MEDINA VALDERRAMA
Revisó: IVAN HERSAYN PINILLA HERRERA
Aprobó: IVAN HERSAYN PINILLA HERRERA

² “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.



Bogotá D.C.

Señor:



Respetado señor

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ-. Recibimos su solicitud, a través de la cual informa:

“Agradezco a la Secretaria de Seguridad confirmar la información que tenga del frente de seguridad del cual soy coordinador. El frente de seguridad está en la localidad de Chapinero, se llama zona g(gourmet), corresponde al CAI Granada y fue constituido en 2018 con acompañamiento de la secretaria de Seguridad y prevención de la Policía de Bogotá. Los datos del frente de seguridad: Coordinadores:

Teniendo en cuenta su solicitud, se procedió a enviarla directamente a la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante para que se brinde respuesta de fondo, ya que los Frentes de Seguridad Local son organizaciones cívicas voluntarias de carácter comunitario, lideradas por la Policía Nacional.

No obstante, y conforme a la información sobre Redes de Cuidado, competencia de esta Secretaría, revisada nuestra base de datos, no figura ninguna Red de Cuidado relacionada con el código o nombre , al cual hace referencia su petición.

Cordialmente,

CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO
DIRECTOR DE SEGURIDAD (E)

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: LEILA MARCELA QUEVEDO GUTIERREZ
Revisó: ALISON ANDREA ROJAS CRUZ-DIRECCION DE SEGURIDAD -
Aprobó: CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO

GRACIAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

